



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado | MODALDIA SAS NABIL GANDUR GARCIA SUBJE GANDUR GARCIA |
| Radicado | 05001-40-03-014-2021-00530-00 |
| Interlocutorio | 1454 |
| Asunto | Inadmite demanda |

En atención a que la empresa COLTEFINANCIERA S.A, hizo ejercicio de su derecho como acreedor, presentando demanda ejecutiva, revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se inadmite la presente demanda, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado aportar prueba de la remisión del poder, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el cual indica:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

2. Presentará el escrito de medidas cautelares, en documento pdf independiente, dado que el mismo pertenece a la carpeta de medidas.

3. Solicita el pago de interés moratorio desde el 21 de febrero de 2021 si señala en los hechos de la demanda, que acelera el plazo desde el 30 de marzo de 2021, pide reconocimiento de interés corriente hasta el 29 de marzo, lo que genera un doble cobro de interés, por lo que deberá adecuar los hechos y las pretensiones en tal sentido.
4. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados, según corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO promovida por COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de MODALDIA SAS, NABIL GANDUR GARCIA Y SUBJE GANDUR GARCIA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firma electronica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

JD

Firmado Por:
Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269d342b5343fd81627654fd7abd503f4e447790a3774da6f1fb1db28dc29116**

Documento generado en 15/07/2022 02:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>